



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA N° 015-2015-CMPT-SO.

Puerto Maldonado, 23 JUL. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria, realizada el día veintitrés de julio de del dos mil quince, tomo el Acuerdo de Concejo N° 057-2015-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 numeral 1.1. Declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el Decreto Supremo N 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, cuyo objetivo principal es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar de los ciudadanos, y en el desarrollo del país y cuyo alcance es ara todas las entidades públicas.

Que, el artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el artículo 80° de la ley antes acotada establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones numeral 2 funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales: numeral 2.1 Administrar y Reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economía de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio y 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

Que, Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338 señala en los artículos 2 y 3 que para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural declarándose a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005, establece disposiciones generales que regula la aplicación de la Ley General de Servicios de Saneamiento y comprende las disposiciones relativas a las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, además de los regímenes empresariales, la regulación de las tarifas, las participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el Decreto Supremo 038-2008-VIVIENDA, que modifica el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, establece que se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá a) centro poblado rural aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Que, conforme al artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales operadores especializados o directamente promover su formación reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento, velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, estando a lo expuesto, con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y de acuerdo a lo establecido en la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, POR MAYORÍA A FAVOR, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DE "CREACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL- ATM", DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

ARTICULO 1°: **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que crea el ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL EN SANEAMIENTO BÁSICO (AGUA Y DESAGÜE) que dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Gerencia de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2°: **AUTORIZAR**, al Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la creación del Área Técnica Municipal, a fin de cumplir con lo acordado en la Sesión de Concejo.

ARTÍCULO 3°: **ENCARGAR**, al Gerente Municipal, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MOF, CAP, entre otros); para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción y su difusión por la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec.Gral.
G.M.
Sala Regidores
RR.PP
GSSYDE
GGA
Pág. Web.
Archivo

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE

